

27

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 43636-2016

Fecha: 15/09/2016 10:28:24

Recibido por: MARCA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Secretaría de Desarrollo Administrativo



Bogotá, 09 de septiembre de 2016



Doctor (a):
MUNICIPIO DE PEREIRA
CRA 7 N 18-55
PEREIRA - RISARALDA

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. <Radicado>

Referencia: Radicado No. 2016_8400115 de 2016/7/25
Ciudadano: FANNY DEL SOCORRO GARCES ALVAREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 24940222
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nómina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No GNR 35050, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) FANNY DEL SOCORRO GARCES ALVAREZ identificado(a): Cédula de ciudadanía 24940222 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

2016_10599275 - CN0367014193845

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_8400115

VPB 35050
07 SEP 2016

Por la cual se resuelve un Recurso de apelación en contra de la
Resolución GNR 139323 del 11 de mayo de 2016

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución GNR 127780 del 2 de mayo de 2015, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora GARCES ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO, identificada con CC N° 24.940.222, en cuantía al año 2015 de \$969.912, con un IBL de \$1.146.332, con una tasa de reemplazo del 84.61%, con 1.950 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución GNR 284108 del 17 de septiembre de 2015, esta entidad resolvió recurso de reposición modificando la Resolución GNR 127780 del 2 de mayo de 2015, en el sentido de reliquidar la prestación a una cuantía al año 2015 de \$1.006.921, con un IBL de \$1.190.495, con una tasa de reemplazo del 84.58%, con 1.982 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución VPB 219 del 5 de enero de 2016, esta entidad modificó la Resolución GNR 284108 del 17 de septiembre de 2015 que modificó la Resolución GNR 127780 del 2 de mayo de 2015, en el sentido de reliquidar la prestación a una cuantía al año 2016 de \$1.035.070, con un IBL de \$1.224.210, con una tasa de reemplazo del 84.55%, con 1.995 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución 139323 del 11 de mayo de 2016, esta entidad reliquidó la pensión de vejez de la señora GARCES ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO, a una cuantía al año 2016 de \$1.147.060, con un IBL de \$1.357.146, con una tasa de reemplazo del 84.52%, con 2.009 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que la anterior resolución se notificó el día 8 de julio de 2016, y el Doctor(a) CAYCEDO NARVAEZ JHON FERNANDO en escrito presentado el 25 de julio de

**VPB 35050
07 SEP 2016**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	1525
DEPTO DE RISARALDA	5119
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7603

Que de acuerdo a lo anterior, se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS y certificados mediante los formatos de Información Laboral 1,2 y 3B (CLEBP):

SERVICIO COMPUTADO						
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	CLASE	NOVEDAD	ADMINISTRADOR A	TOTAL DIAS
01/02/1973	14/04/1974	DPTO ANT	PUBLICO	LABORAL	DPTO ANT	434
20/07/1974	30/07/1977	DPTO ANT	PUBLICO	LABORAL	DPTO ANT	1,091
12/03/1981	31/05/1995	DEPTO DE RISARALDA	PUBLICO	LABORAL	DEPTO DE RISARALDA	5,119

Que al verificar el Formato CLEBP N° 1, se evidencia que entidad pública DEPARTAMENTO DE RISARALDA certificó que inició pagos de las cotizaciones al ISS, hoy Colpensiones a partir del 1 de abril de 1995. Sin embargo, al revisar la historia laboral del (la) peticionario (a) se evidencia que la primera cotización al ISS, hoy Colpensiones por parte de la entidad certificante, fue a partir del ciclo 199506.

Ante tal circunstancia, este despacho instanció a la Gerencia Nacional de Operaciones mediante el radicado N° 2016_9902902, obteniendo la siguiente respuesta:

"De acuerdo a su solicitud se validó en las bases de Colpensiones la historial laboral del afiliado y se encontró que la fecha de ingreso a pensión con el empleador DEPARTAMENTO DE RISARALDA se registra desde 19950510. Tiempos públicos, de acuerdo a lo establecido para tiempos públicos donde la entidad responsable es ISS ahora Colpensiones se procedió a verificar las bases de datos y los archivos físicos y no se encontró registro de cotizaciones a nombre del afiliado para los ciclos 199504, 199505, por tal razón se debe realizar la respectiva gestión y procesos establecidos por la circular. Los tiempos solicitados y según verificación de los documentos adjuntos por el ciudadano en el BIZAGI 2014_9595257, el formato 01 en cual establece que los tiempos corresponden al Sector Público Departamental o Distrital. Es importante resaltar que aunque se encuentre la información en los formatos CLEBP, estos documentos no son soportes con los cuales se pueda constatar que el empleador realizó dichas cotizaciones. Es de recordar que el área encargada le corresponde cargar manualmente estos tiempos."

Que, en consecuencia, se debe atender el procedimiento indicado en el concepto 2014_7567688 de la Vicepresidencia Jurídica, que indica:

"En los casos en los que se expida la certificación o constancia de que el periodo objeto de solicitud de corrección no fue cotizado por el empleador público, relacionarlo como laborado y no cotizado y adicionalmente cargarlo al

**VPB 35050
07 SEP 2016**

100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que para obtener el Ingreso Base de Liquidación de la prestación, al amparo de la Ley 33 de 1985, se debe tener en cuenta la Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015.

Que la **Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015** de la Corte Constitucional indica lo siguiente con respecto al Ingreso Base de Liquidación (IBL):

"La Sala Plena de la Corte declaró inexecutable la expresión 'durante el último año' y estableció que el IBL aplicable debía ser el dispuesto en el régimen general del artículo 36 de la Ley 100. Es necesario advertir en este punto que, a diferencia de la jurisprudencia vigente en las Salas de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional sobre la aplicación inescindible de los regímenes especiales, incluyendo las condiciones del IBL, esta providencia declara la inexecutable de la norma especial y ordena remitirse al régimen general de pensiones. Esto se encuentra suficientemente justificado en la medida en que, para la Sala, al igual que ocurre con las reglas de Ingreso Base de Liquidación, factores y beneficiarios, la expresión aludida vulnera el principio de igualdad en tanto conduce a la transferencia de subsidios públicos excesivos a un grupo de personas que no sólo no están en condición de vulnerabilidad o debilidad, sino que, por el contrario, por regla general pertenecen a un sector en mejores condiciones socioeconómicas; e impone un sacrificio desproporcionado de los principios y finalidades de la seguridad social."

VPB 35050
07 SEP 2016

resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

Por lo anterior, se niega la solicitud de reliquidar la prestación con el promedio de lo cotizado el último año incluyendo todos los factores salariales.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,395,904 \times 84.49\% = \$1,179,399$

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	5 de noviembre de 2004	1,395,904.00	928,412.00	1	75.00	1,046,928.00	
1000 semanas, 55 o 60 años de edad Ley 100 - status 2004 Legal	5 de noviembre de 2004	1,395,904.00	928,412.00	1	84.49	1,179,399.00	S
PENSIÓN DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - MUJER	27 de diciembre de 2014	1,395,904.00	1,068,473.00	1	78.00	1,088,805.00	
20 años y 55 años de edad - ley 33 - (Trab. Oficial) Deptal, Distr, Municip (No Cundinamarca) al 01	5 de noviembre de 2004	1,412,683.00	930,540.00	1	75.00	1,059,512.00	

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	14247	\$1,179,399.00

Que con respecto a la solicitud del peticionario de reliquidar la prestación con una tasa de reemplazo del 90%, se le informa que debe tenerse en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integraran así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

**VPB 35050
07 SEP 2016**

Los documentos mencionados se deben aportar junto con formulario diligenciado "Formulario de Contribuciones Personales y Liquidaciones Financieras" por parte del empleador omiso, que podrá solicitar en cualquier Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones (PAC).

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no

VPB 35050
07 SEP 2016

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA MARCELA CARDONA RUIZ
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES
COLPENSIONES

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO

COL-VEJ-1009-506,2



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de septiembre de 2016	Número de radicado:	43636
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ.-		
Descripción o asunto:	RECONOCIMIENTO , RECURSO PENSION DE VEJEZ	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	BEATRIZ PELAEZ SANCHEZ - Tecnico Administrativo	Copia a:	-

